



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Minuta, parquímetros, Ecoparq, competencia remisión, Comité



Solicitud

“Minuta” por medio de la cual el Comité Vecinal aprobó la instalación de parquímetros en la colonia Ampliación.



Respuesta

Se precisó que la instancia competente era la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por encargarse del programa de parquímetros conocido como *ecoParq*. Razón por la cual, la *solicitud* fue remitida a dicha entidad por medio de la *plataforma*.



Inconformidad con la Respuesta

Falta entrega de la información requerida e incompetencia alegada por el *sujeto obligado*



Estudio del Caso

Contrario a lo manifestado por el *sujeto obligado*, no se advierte competencia alguna de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, toda vez que el sistema de parquímetros EcoParq, depende tanto de la Secretaría de Movilidad para su implementación, administración y control, como de las Alcaldías que funjan como enlace entre la citada Secretaría y los Comités de Participación Ciudadana, para la comunicación relacionada con la operación del sistema de parquímetros, así como los asuntos que se traten en las sesiones del Comité correspondiente.

De ahí que se estime que la información requerida es susceptible de ser atendida parcialmente por el *sujeto obligado* debido a que se relaciona directamente con el ejercicio de sus funciones como enlace, así como con su opinión sobre el orden y la forma en las que se desarrollan las obras de mejoramiento del entorno y servicios conexos, la cual debe estar fundada en la normativa aplicable y motivada de acuerdo con el caso específico. Por otro lado, no se remitió la *solicitud* a la Secretaría de Movilidad.



Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta del *sujeto obligado*



Efectos de la Resolución

Emita una nueva respuesta por medio de la cual realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida y remita la *solicitud* vía correo electrónico a la Secretaría de Movilidad.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6042/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074022003624**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	5
CONSIDERANDOS.....	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	6
CUARTO. Estudio de fondo.	7
QUINTO. Orden y cumplimiento.	14
RESUELVE	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074022003624** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*” en la que requirió saber:

“Minuta por la cual el Comiye de Vecinos aprobó la instalación de parquímetros en la colonia Ampliación Nápoles Benito Juárez.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintiocho de octubre, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/4995/2022 de la JUD de la Unidad de Transparencia, por medio del cual informó esencialmente:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós salvo manifestación en contrario.

“De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se remite a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. Toda vez que se advierte que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado:

[se anexa tabla de datos de la Unidad de Transparencia correspondiente]

Acerca de:

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) es la dependencia encargada de diseñar, coordinar y aplicar la política urbana de la Ciudad de México. La planeación urbana de la Ciudad incluye orientación de su crecimiento, recuperación de espacios públicos, reactivación de zonas en desuso, protección y conservación del paisaje urbano y promoción de la construcción de vivienda social autosustentable. Con el cumplimiento de esas tareas se logra el desarrollo competitivo de la Ciudad y se incide en la calidad de vida de los habitantes, al fomentar proyectos con un impacto positivo. Entre los ejes que guían el quehacer de la Secretaría está el mejoramiento de la movilidad, crecimiento autosustentable -que no se extienda a las áreas de conservación-aprovechamiento al máximo del suelo urbano, productividad, equidad y acceso universal...

El programa de parquímetros en la CDMX se conoce como ecoParq, y depende totalmente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Acerca de:

El Sistema de Parquímetros CDMX es una herramienta para el control y cobro de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México mediante el conjunto de equipos, dispositivos, aplicaciones electrónicas, infraestructura y otros elementos necesarios para regular y registrar el uso de estacionamiento de la vía pública por vehículos y motocicletas, mediante el pago de una tarifa previamente autorizada...” (sic)

Imagen representativa del “Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente” emitido por la plataforma.



Plataforma Nacional de Transparencia



28/10/2022 13:02:43 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	7d47c9d19839fa76373e811e76beeee
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente	
En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente	
Folio de la solicitud	092074022003624
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	
Fecha de remisión	28/10/2022 13:02:43 PM
Información solicitada	Minuta por la cual el Comiye de Vecinos aprobo la instalacion de parquímetros en la colonia Ampliacion Napoles Benito Juarez
Información adicional	
Archivo adjunto	3624.22.pdf

1.3 Recurso de revisión. El treinta de octubre, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

“Creo que esta mal su respuesta puesto que ellos son los que tienen la presidencia del comité técnico de Transparencia y Rendición de Cuentas de la zona de parquímetros así que deben tener ingerencia en contar con la información solicitada.” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo treinta de octubre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6042/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de tres de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

2.3 Acuerdo de cierre de instrucción. El nueve de enero de dos mil veintitrés, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información requerida y la incompetencia alegada por el *sujeto obligado*.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/4995/2022 de la JUD de la Unidad de Transparencia, así como el “*Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente*” emitido por la *plataforma*.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la

Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió una “*minuta*” por medio de la cual el Comité Vecinal aprobó la instalación de parquímetros en la colonia Ampliación.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* precisó que la instancia competente era la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por encargarse de diseñar, coordinar y aplicar la política urbana de la Ciudad de México, cuya planeación urbana incluye orientación de su crecimiento, recuperación de espacios públicos, reactivación de zonas en desuso, protección y

conservación del paisaje urbano y promoción de la construcción de vivienda social autosustentable, además del mejoramiento de la movilidad, crecimiento, productividad, equidad y acceso universal. Y concretamente, por encargarse del programa de parquímetros conocido como *ecoParq*. Razón por la cual, la *solicitud* fue remitida a dicha entidad por medio de la *plataforma*.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información requerida y la incompetencia alegada por el *sujeto obligado*.

Al respecto, es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén **obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese mismo orden de ideas, resulta esencial precisar que, en la fracción XXIII del artículo 36 de Ley Orgánica de la Administración Pública³, se precisa que le corresponde a la

³ Disponible para consulta en la dirección electrónica:
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/b678e5aa6886052715d18fb210c8a3732908645e.pdf>

Secretaría de Movilidad el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como el establecimiento de la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. Especificando entre sus atribuciones:

XXIII. **Determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros**, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, **su instalación, operación y mantenimiento** por sí o a través de terceros, al igual que **el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros** y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales;

De manera complementaria, de conformidad con los artículos 1, 4, 5 y 7 del Reglamento para el control de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México⁴:

- El Reglamento tiene por objeto regular el estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México, mediante su uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión ejercido por la Administración Pública de la Ciudad de México, **a través de la Secretaría de Movilidad.**
- Corresponden a la **Secretaría de Movilidad**, entre otras atribuciones:
 - I. **Determinar las Zonas de Parquímetros en la Ciudad de México;**
 - II. **Solicitar la asignación de los espacios que se destinen para Zona de Parquímetros en la Ciudad de México ante el Comité del Patrimonio Inmobiliario;**
 - IV. **Operar y supervisar** que los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control y cobro por **estacionamiento en vía pública** funcionen adecuadamente;
 - V. **Aprobar el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la Zona de Parquímetros;**
 - VIII. Otorgar a los terceros autorizados la concesión o permiso, de conformidad con la normativa aplicable para la instalación y operación de los sistemas de parquímetros;

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica:
<https://www.ecoparq.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/631/27d/711/63127d711b47b862036313.pdf>

XI. **Coordinarse con las instancias ejecutoras de la Administración Pública de la Ciudad de México para la aplicación de los recursos asignados** en el presupuesto de egresos relativos a la **operación del sistema de parquímetros, la ejecución de programas y proyectos de movilidad**, así como al desarrollo de infraestructura urbana que se defina en el Reglamento;

XXI. **Participar en las sesiones del Comité, con voz y voto.**

XXVII. **Coordinar el proceso de otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de las concesiones que se otorguen para establecer sistemas de parquímetros [...]**

- Es competencia de la **Secretaría de Administración y Finanzas:**

- C. Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

- I. **Formalizar las asignaciones que realice el Comité de Patrimonio Inmobiliario respecto de los espacios que se destinen para Zona de Parquímetros en la Ciudad de México;**

- II. Evaluar y, en su caso, **emitir opinión para el otorgamiento de las concesiones para la operación de parquímetros;**

- V. **Inscribir en el Registro las concesiones relacionadas con la operación del Sistema de parquímetros; [...]**

- Finalmente, forma parte de las funciones de las **Alcaldías:**

- II. Participar con la Secretaría y opinar sobre el orden y la forma en las que se desarrollarán las obras de mejoramiento del entorno y servicios conexos, conforme a la legislación aplicable;

- III. Fungir como enlace entre la Secretaría y los **Comités de Participación Ciudadana para la comunicación relacionada con la operación del sistema de parquímetros**, así como los asuntos que se traten en las sesiones del Comité correspondiente; y

Asimismo, en los artículos 11, 47 y 49 del citado Reglamento, se prevé que:

- **Para el otorgamiento de las concesiones, la Secretaría consultará la opinión de la Alcaldía en cuya demarcación territorial se pretenda concesionar el uso, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión, del sistema de parquímetros**, la cual deberá estar fundada en la normativa aplicable y motivada de acuerdo con el caso específico;

- El **Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas en Zonas de Parquímetros** se integra por una persona representante de:

- I. La Secretaría, quien fungirá como Coordinadora del Comité;

- II. La Alcaldía, a la que correspondan las colonias que comprenda la Zona de Parquímetros y

- fungirá en la Secretaría Técnica;
- III. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- IV. El **Comité de Participación Comunitaria de la colonia o colonias que comprenda la Zona de Parquímetros**; y
- V. La Red de Contralorías Ciudadanas.
- Corresponde al **Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas en Zonas de Parquímetros**:
 - I. **Evaluar y autorizar las propuestas que le sean presentadas respecto de los proyectos**, mismos que deberán de ser únicamente para el mejoramiento de la infraestructura de movilidad y/o urbana, así como obras, programas y proyectos de movilidad, **de acuerdo con las necesidades de la colonia o colonias que comprenden la Zona de Parquímetros** [...]
 - II. **Supervisar la ejecución de los proyectos** y, en su caso, proponer adecuaciones al mismo;
 - III. **Expedir sus reglas de operación interna** [...]

De tal forma que, contrario a lo manifestado por el *sujeto obligado*, no se advierte competencia alguna de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, toda vez que el sistema de parquímetros *EcoParq*, depende tanto de la **Secretaría de Movilidad** para su implementación, administración y control, como de las **Alcaldías** que funjan como enlace entre la citada Secretaría y los **Comités de Participación Ciudadana**, para la comunicación relacionada con la operación del sistema de parquímetros, así como los asuntos que se traten en las sesiones del Comité correspondiente.

Tomando en consideración que, de acuerdo con el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, las Unidades de Transparencia deben garantizar que las *solicitudes* se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades y funciones, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada**, y por lo tanto, deben proporcionarse los elementos necesarios a efecto de generarse certeza a la *recurrente* respecto del uso de **criterios de búsqueda exhaustivos**, lo cual puede traducirse en la remisión del soporte documental correspondiente.

Resulta evidente que, cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria **incompetencia** por parte del *sujeto obligado* dentro del ámbito de su aplicación, para atender la *solicitud*, **debe comunicarlo a la persona solicitante, remitir la *solicitud* y señalar el o los sujetos obligados competentes**. Sin embargo, cuando el *sujeto obligado* es **competente para atender parcialmente la *solicitud*, debe dar respuesta respecto de dicha parte y respecto de la información sobre la cual es incompetente remitir la *solicitud* como corresponda generando un nuevo folio que garantice su atención y seguimiento**, de conformidad con el artículo 200 de la *Ley de Transparencia* y el criterio 03/21⁵ aprobado por el pleno de este *Instituto*.

En el caso, **la información requerida es susceptible de ser atendida parcialmente por el *sujeto obligado*** debido a que se relaciona directamente con el ejercicio de sus funciones como enlace entre la Secretaría de Movilidad y el **Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas en Zonas de Parquímetros**, dentro del cual se incluye al **Comité de Participación Comunitaria de la colonia o colonias que comprenda la Zona de Parquímetros de interés**, así como con su opinión sobre el orden y la forma en las que se desarrollan las obras de mejoramiento del entorno y servicios conexos, la cual debe estar fundada en la normativa aplicable y motivada de acuerdo con el caso específico.

Por otro lado, se advierte que la *solicitud* se debió remitir a la **Secretaría de Movilidad** por ser esta la encargada de determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por sí o a través de terceros, al igual que el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

estacionamiento y demás indicaciones viales. Y no a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como se realizó incorrectamente.

Sin que se adviertan ni despendan razones o circunstancias debidamente fundadas y motivadas por las cuales el *sujeto obligado* se encuentre impedido para entregar la información que expresamente le fue solicitada y que se relaciona con sus funciones, o imposibilidad alguna para remitir la *solicitud* a través de la *plataforma* a la entidad competente.

Motivos por los cuales, se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **REVOCAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente fundada, motivada y documentada por medio de la cual:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida, remitiendo a la *recurrente* el soporte documental respectivo, y
- **Remita** la *solicitud* con número de folio 092074022003624 **vía correo electrónico a la Secretaría de Movilidad** a efecto de que se pronuncie como corresponda e **informe a la recurrente el número de folio que se le asigne.**

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**